



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/43/2022
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/43/2022
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:30 horas del día 11 de enero de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

## Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/43/2022, y
- IV. Asuntos varios.

## Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/43/2022, de conformidad con los siguientes:



Comite de Transparencia



### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 29 de noviembre de 2022, a las 14:52 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 063/2022, teniéndose como presentada el día 29 de noviembre de 2022, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

“ | CARDEX DE CALIFICACIONES DEL CICLO ESCOLAR 2022-B  
| LISTA DE ASISTENCIAS Ó DOCUMENTO QUE DE CONSTANCIA EL NO. DE ASISTENCIAS DEL CICLO ESCOLAR 2022-B  
| SOLICITUDES DE PERMISOS O JUSTIFICANTES PARA FALTAR A CLASES Ó EN SU CASO LICENCIAS PARA FALTAR, ASI COMO EL MOTIVO EL CUAL FALTÓ DEL CICLO ESCOLAR 2022-B”  
(Sic)

**SEGUNDO.** Con fecha 02 de diciembre de 2022, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/43/2022.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/3798/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CTAG requirió la información solicitada al Sistema de Educación Media Superior (en adelante SEMS).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico, recibido el 05 de enero de 2023, el SEMS dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.  
(...)

5. Que de la información remitida por el SEMS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción II de la LPDPPSOEJM, así como los Lineamientos Décimo y Décimo Cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de los Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la LPDPPSOEJM;

b. No obstante lo señalado en el inciso anterior, de la revisión al documento proporcionado para acreditar la identidad de la titular de la información, se desprende que el mismo fue emitido el 18 de septiembre de 2017 por lo que para garantizar el interés superior de la niñez en cuanto a la representación legal de personas con minoría de edad, debe tomarse en consideración lo establecido en la consulta jurídica 03/2015<sup>1</sup> por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), específicamente en el párrafo Cuarto del apartado en el cual se dictamina dicha consulta, misma que dispone lo siguiente:

*"(...) para verificar la debida representación del mismo, puede solicitar las actas de nacimiento del niño y/o niña, de matrimonio, o en su caso copias certificadas de la resolución judicial, que lo ostente como el representante legal del menor, debidamente certificadas, vigentes y recientes; lo anterior para descartar anotaciones marginales de las que se desprenda una posible restricción." (Sic)*

c. En el mismo sentido, en aras de garantizar la protección de la información confidencial de la titular de la información, con base en el párrafo Quinto de la dictaminación señalada en el inciso anterior, resulta necesario que el representante legal en la presente solicitud, atienda el formato de manifestación de conflicto o restricción en la titularidad de la representación legal de niñas, niños y adolescentes que elabore la CTAG, para efectos de manifestarse sobre los siguientes puntos:

- i. Nombre completo del padre o madre o de quien manifiesta ser el representante legal del menor;
- ii. El señalamiento de conducirse bajo protesta de decir verdad; y
- iii. Firma de la persona que acude a solicitar la protección de información confidencial, es decir, el ejercicio de los derechos ARCO de la titular de la información.



Comité de Transparencia

<sup>1</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2015/consulta\\_juridica\\_03\\_2015\\_-\\_sobre\\_tratamiento\\_de\\_datos\\_escolares\\_de\\_menores\\_de\\_edad\\_en\\_solicitud\\_de\\_informacion.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2015/consulta_juridica_03_2015_-_sobre_tratamiento_de_datos_escolares_de_menores_de_edad_en_solicitud_de_informacion.pdf)



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- d. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- e. En consecuencia, en el caso de no existir conflicto de intereses entre las personas que puedan ostentar la representación legal de la titular de información y se cumpla con los requerimientos planteados por este Comité, no existe impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales a través de su representante; sin embargo, en el caso de no cumplir con lo requerido en los incisos b) y c), se hace del conocimiento del representante legal en esta solicitud, que el ejercicio de sus derechos ARCO no se restringe sino que los mismos quedan a salvo para que la titular de la información por sí, o a través de su representante, puedan presentar una nueva solicitud, por lo que se instruye a la Secretaria del Comité verificar que se cumpla con lo dispuesto en los incisos b) y c) del presente punto.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

## ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/43/2022.

**SEGUNDO.** La solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, a decir, copia certificada del acta de nacimiento de la titular de la información con anotaciones marginales, copia certificada del acta de matrimonio o en su caso, copias certificadas de la resolución judicial que lo ostente como el representante legal de la titular de la información, todas las copias deberán ser vigentes y de reciente expedición.

**TERCERO.** Se instruye a la CTAG entregue el formato de manifestación de conflicto o restricción en la titularidad de la representación legal de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del punto 5, inciso c) del apartado de Consideraciones de la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.



Comite de Transparencia



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

**QUINTO.** Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo.

**IV.** El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

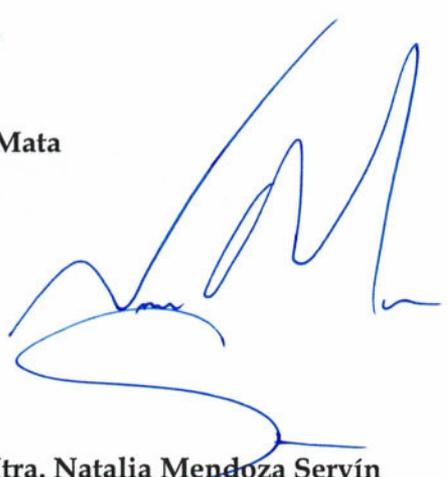
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**  
***"2023, Año del fomento a la formación integral  
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"***  
Guadalajara, Jalisco a 11 de enero de 2023  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

  
**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General



  
**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité